

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 1999

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Málaga.

#### A N E X O

17 Auxiliares, que atenderán los siguientes servicios:

1. El control, seguimiento y suministro de medicamentos, el aseo personal indispensable y la alimentación de aquellas personas que durante los días de la huelga necesiten inexcusablemente que se les presten estos servicios.

2. A aquellas personas que durante los días de la huelga, necesiten inexcusablemente acompañamiento fuera del hogar para visitas médicas y rehabilitación física.

*ORDEN de 28 de abril de 1999, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa General de Servicios Integrales, SA, encargada del mantenimiento y conservación del Hospital San Agustín de Linares (Jaén), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Delegado de Personal de la empresa General de Servicios Integrales, S.A., encargada del mantenimiento y conservación del Hospital San Agustín de Linares (Jaén), ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas a las 24 horas de los días 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo de 1999, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa General de Servicios Integrales, S.A., encargada del mantenimiento y conservación del Hospital San Agustín de Linares (Jaén), prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por

ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido posible esto último, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Delegado de Personal de la empresa General de Servicios Integrales, S.A., encargada del mantenimiento y conservación del Hospital San Agustín de Linares (Jaén), desde las 0,00 horas a las 24 horas de los días 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo de 1999, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizarán, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de abril de 1999

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO  
Consejero de Trabajo e Industria

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA  
TORNERO  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Jaén.

#### A N E X O

Agua caliente: Las 24 horas del día.  
Vapor de lavandería: De 8 a 22 horas.  
Vapor de esterilización: De 8 a 22 horas.  
Agua potable: Las 24 horas del día.  
Red de incendios: Las 24 horas del día.

Climatización: Tanto renovación de aire como mantenimiento de temperatura adecuada, en todas las dependencias en que de forma permanente o temporal se atiendan enfermos, y en concreto se garantizará en las siguientes unidades:

Urgencias.  
Unidades de Hospitalización.  
Quirófanos.  
UCI.  
Prematuros.  
Laboratorio.  
Rehabilitación.  
Mortuorios, en las funciones asignadas a la empresa concesionaria.

Todos estos servicios serán atendidos por un trabajador en cada uno de los turnos de mañana, tarde y noche.

*RESOLUCION de 26 de marzo de 1999, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública relación de subvenciones concedidas al amparo del Decreto que se cita.*

El Decreto 167/1997, de 1 de julio, por el que se establecen los programas de promoción de la economía social y la Orden de 30 de julio de 1997, sobre desarrollo de los citados programas, regulan las medidas para el fomento de la actividad empresarial y el empleo, y los instrumentos de desarrollo de la economía social.

En base a estas normas, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.13.00.18.41.44001.67C.O.1998 y dentro del programa denominado Subvenciones al Empleo en Cooperativas, se han concedido subvenciones a las siguientes entidades:

Expediente: RS.036.SE/98.  
Entidad: Sediproa, S. Coop. And.  
Importe subvención: 9.500.000 pesetas.

Expediente: RS.041.SE/98.  
Entidad: Adosal, S. Coop. And.  
Importe subvención: 1.000.000 de pesetas.

Expediente: RS.046.SE/98.  
Entidad: Castisur, S. Coop. And.  
Importe subvención: 2.000.000 de pesetas.

Expediente: RS.050.SE/98.  
Entidad: Distribuciones para Hostelería CMJP, S. Coop. And.  
Importe subvención: 1.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1999.- La Delegada, M.<sup>a</sup> José Fernández Muñoz.

*RESOLUCION de 9 de abril de 1999, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Presupuestario 67C y al amparo de la Orden

de 30 de julio de 1997 sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvenciones a la inversión.  
Núm. expediente: SC.028.AL/97.  
Beneficiario: Construcciones Almirez, S.C.A.  
Municipio y provincia: Alcazaba (Almería).  
Subvención: 1.000.000 de ptas.

Sevilla, 9 de abril de 1999.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 23 de marzo de 1999, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre subvenciones personales concedidas por adquisición de viviendas de Protección Oficial.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública y en el artículo 18 de la Ley 8/96, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se da cumplimiento al deber de publicación en el BOJA de las subvenciones a adquirentes de viviendas de Protección Oficial, reguladas por el Decreto 51/96, de 6 de febrero, y que a continuación se relacionan:

BENEFICIARIO	D.N.I.	IMPORTE
Manuela Romero García	25.710.361-H	1.032.180.- Ptas
Manuel Pérez Mármol	25.713.824-P	1.032.180.- "
Juan Antonio Rey Ruiz	25.705.844-D	1.032.180.- "
Clara Isabel Pozuelo Vargas	25.714.409-H	1.032.180.- "
M <sup>a</sup> Isabel Ramírez Sella	52.921.457-Q	1.032.180.- "
Francisco Jiménez Gómez	25.709.573-N	1.032.180.- "
M <sup>a</sup> Cristina García Cívico	25.710.225-C	1.032.180.- "
Salvador Guerra Muñoz	30.811.096-C	1.030.236.- "
Juan Carlos Martín Bermudez	25.707.344-Z	1.030.237.- "
Joaquín Florido Berrocal	33.359.544-E	1.032.180.- "
M <sup>a</sup> Angeles Avila Piñero	52.586.857-L	1.027.566.- "
Antonio M. Gómez Sánchez	53.154.056-K	1.027.566.- "
Francisco González López	52.570.566-N	1.027.566.- "
José Antonio Fernández Giraldez	52.579.743-H	1.027.566.- "
Concepción Barrientos Montoro	52.587.486-X	1.027.566.- "
Ana Belén Mario Benítez	26.227.992-B	1.032.180.- "
José Alarcón Muñoz	25.717.956-S	1.032.180.- "
Jesús García Pozo	25.706.316-T	1.032.180.- "
Ana María Soler Salcedo	25.707.052-K	1.032.180.- "

Málaga, 23 de marzo de 1999.- El Delegado, Carlos Morales Cabrera.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN 23 de marzo de 1999, por la que se aprueba la denominación específica de Alfaguara para el Instituto de Educación Secundaria de Loja (Granada).*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en C/ Hoyo de Narváez, s/n, de Loja (Granada), se acordó proponer la denominación específica de «Alfaguara» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Alfaguara» para el Instituto de Educación Secundaria de Loja (Granada), con Código núm. 18.700.414, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 23 de marzo de 1999

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia